

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE HACIENDA

Instrucción provisional para la formación, comprobación y conservación de los Registros fiscales de edificios y solares en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906 y 2 de Diciembre de 1910 confían al Ministerio de Hacienda.

(Continuación)

Art. 58. Formadas que sean las relaciones de calles, se procederá por los auxiliares de la Comisión al reparto de las relaciones juradas, cuyos impresos facilitará la Administración.

El reparto comenzará por las calles más importantes de cada una

de las secciones en que se haya dividido el núcleo de población.

Art. 59. La Comisión de Arquitectos llevará un registro autorizado en forma, con el encasillado correspondiente para consignar las relaciones juradas á medida que sean recogidas ó se vayan presentando en la Oficina, con las fechas correspondientes á la entrega ó recogida, y después sucesivamente, las fechas de las diferentes notificaciones é informe recaído por la comprobación, superficie en metros cuadrados y valores en venta y renta declarados por el propietario y propuestos por el Arquitecto, con sus diferencias, en más ó en menos.

Para facilitar la busca, se llevará un Registro auxiliar por orden alfabético de calles, en el que conste el número que cada finca lleva en el Registro general de que antes se hace mérito.

Art. 60. Las relaciones juradas se entregarán á los propietarios, administrador ó encargado de las fincas, por los auxiliares, mediante recibo que firmará el contribuyente ó su encargado para acreditar la entrega de la relación y que se canjeará por ésta cuando se recoja; si se negaran á firmar, lo harán como testigos los Agentes de la Autoridad. En cada relación jurada, y por cajetín, se consignará la autorización para que el Arquitecto pueda verificar en su día la comprobación de

la finca, autorización que deberá firmar también el contribuyente ó su encargado.

Art. 61. En cada relación se consignará una sola finca, describiéndola con los datos que indica el encasillado.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relación, en nombre de todos, el Administrador si lo hubiere, en sustitución de éste, el mayor partícipe, siempre que la autoricen los demás, y en último caso cada propietario debe reclamar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de la finca.

Cuando las fincas se hallen pro indiviso, la relación jurada la suscribirá el Administrador legal del condominio, si lo hubiere, en otro caso el condueño por mayor porción ó el de mayor edad, si todos fueran partícipes en igual proporción ó el condueño residente, en el caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, suscribirá la relación el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

Art. 62. Las relaciones juradas de las fincas que posea el Estado, serán remitidas encabezadas á los Administradores de propiedades de las provincias respectivas para que se llenen y suscriban por estos funcionarios.

Las relaciones de fincas propiedad de los Ayuntamientos y Diputa-

ciones, se llenarán y suscribirán por los respectivos Presidentes, y las de otras Corporaciones ó Asociaciones, sea cual fuere el objeto de su fundación, su carácter religioso ó social, por los respectivos Presidentes, representantes, legales, Priores, Curas párrocos, Prelados, etc.

Art. 63. Las relaciones juradas de las fincas que no tengan dueño conocido se llenarán por el Arquitecto de la Sección con cuantos antecedentes pueda adquirir en la Administración ó en el Ayuntamiento acerca de la finca y de su procedencia, y serán autorizadas por el mismo funcionario técnico con el Administrador de Contribuciones en las capitales de provincia ó con el Alcalde en los demás pueblos, haciendo constar las causas por las que se llegue á este procedimiento.

Si los Alcaldes se negaran á autorizar con el Arquitecto las expresadas relaciones juradas, se dará cuenta del hecho al Centro Directivo encargado del servicio, á fin de exigir las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 64. Entre la fecha de entrega de la relación jurada y su recogida después de llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un plazo máximo de diez días, al terminar el cual pasará á recogerla un auxiliar, entendiéndose que de las falsedades declaradas responden siempre los dueños de las fincas, aún en el caso de que los firmantes sean sólo encargados ó dependientes.

Art. 65. Si transcurriera el plazo de diez días marcado en el artículo anterior, y no hubiera sido devuelta la relación, se entenderá que el contribuyente está conforme con los productos íntegro y líquido con que viene tributando su finca, llenándose la relación jurada por el Arquitecto que tenga á su cargo la sección, y siguiéndose un procedimiento análogo al adoptado para el caso de que las fincas no tengan dueño conocido, sin perjuicio de las multas en que por desobediencia incurran, según las disposiciones de la presente instrucción.

Art. 66. Cuando por no estar terminada la formación de Registro fiscal existieran relaciones juradas suscritas por los contribuyentes, y

éstas no fueran de fecha anterior á cinco años, se invitará al contribuyente á pasar á la oficina al objeto de ratificar ó rectificar la relación jurada, dándosele al efecto un plazo de diez días. En el primer caso se hará constar la ratificación por diligencia en la misma relación jurada, con la fecha del día de la comparecencia, suscribiéndola el contribuyente y el Arquitecto de la Sección.

En el segundo caso, se entregará al contribuyente nueva relación jurada, bajo recibo, como en el caso general, quedando en la oficina la primitiva declaración como antecedente.

Art. 67. Cuando transcurrido el plazo de diez días el contribuyente no concurriera, se entenderá que está conforme con su primitiva declaración, uniéndose á ésta el duplicado de la notificación, como justificante.

Si la invitación se hiciera por medio de los periódicos oficiales ó por edicto ó pregón, bastará consignar, en el caso de no comparecencia, la fecha del anuncio ó del edicto ó pregón.

En el caso de que las relaciones juradas existentes en la Administración tuviesen fecha anterior en más de cinco años, se repartirán nuevas relaciones juradas para ser llenadas por los contribuyentes como en el caso general, sin perjuicio de conservar las ya existentes, como datos de referencia para la formación y comprobación.

Art. 68. Tan pronto como estén recogidas las relaciones de una calle ó trozo de calle, si ésta fuera de gran extensión, el Arquitecto encargado de la Sección procederá á la comprobación sobre el terreno de todas y cada una de las fincas de la calle ó trozo de las mismas.

Art. 69. Simultáneamente á la comprobación, se irán repartiendo relaciones juradas en las demás calles, procediéndose del modo enunciado, una vez terminada la recogida de cada una ó trozo de ella.

Art. 70. Á medida que se vayan recogiendo las relaciones juradas, se irán vaciando en las hojas del Registro fiscal, en las que se anotarán igualmente las variaciones que hayan experimentado los datos contenidos en las relaciones juradas,

bien por la comprobación, en el caso de conformidad, ó por acuerdo de la Administración.

Las variaciones podrán referirse no sólo á los productos declarados, sino también al valor, superficie linderos, número de pisos y habitaciones y la clasificación de éstas, y, en general, á cuantos datos sean pertinentes y alteren los consignados en la hoja de Registro.

Art. 71. Terminada la entrega de las relaciones juradas en el núcleo de la población, se procederá á igual trabajo en la población diseminada, dividiendo esta parte del término municipal en tantas zonas como Arquitectos estén encargados del servicio, teniendo especial cuidado de que las líneas divisorias no seccionen los poblados.

Los Arquitectos formarán las relaciones ó carpetas de calles que en este caso comprenderán las fincas enclavadas en cada carretera, camino, poblado, pago ó parroquia, si éstos no tuvieran á su vez calles, en cuyo caso cada carpeta comprenderá una sola de ellas, con la nota de que pertenecen al poblado en que estén comprendidas.

Art. 72. Formadas estas relaciones, se entregarán á los Alcaldes pedáneos copias de las mismas con los impresos de relación jurada y los recibos correspondientes.

El Alcalde firmará el duplicado de la relación, y transcurridos quince días devolverá á la Comisión las relaciones juradas ya llenas ó los recibos ó impresos, si los hubiere, de las no recogidas, haciendo constar las causas por las que no haya podido cumplirse el servicio, y siguiéndose en todo lo demás los procedimientos establecidos para el núcleo de la población.

Art. 73. La comprobación del Registro fiscal dará principio por las calles más importantes de cada sección en que estuvieran ya recogidas las relaciones juradas, siguiéndose el orden de numeración de las fincas, y no pasando de una calle á otra sin dejar ultimada su comprobación, á no ser que, por estar ausentes los propietarios ó sus representantes, ó por otras causas justificadas, no pueda guardarse este orden, pero cuando esto ocurra, el Arquitecto Jefe del servicio autorizará

el nuevo itinerario haciéndolo constar en los partes de trabajos que rendirá a este Centro con expresión de dichas causas.

Art. 74. La comprobación se dividirá en dos partes: la primera será documental y la segunda pericial.

Para efectuar la primera, cuando se trate de propietarios de domicilio conocido, se les invitará a presentar los documentos necesarios para la comprobación en el local destinado a la oficina, mediante la citación individual por cédula, cuyo duplicado firmará el interesado o su representante, y en cuanto a los propietarios de domicilio desconocido, citándolos por medio del BOLETIN OFICIAL ó por edicto ó pregón, según costumbre de la localidad.

Si transcurridos cinco días desde la citación no se presentase el interesado, se entenderá que renuncia su derecho a la prueba documental.

(Cont'nuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el Registro general de automóviles que por delegación del Ministerio de Fomento ha formado y lleva el Real Automóvil Club de España, responda de un modo conveniente a las necesidades que aconsejaron su creación, y considerando que para el estudio y condiciones en que se desenvuelven la industria y comercio de automóviles en España y para la formación de estadísticas relacionadas con estos extremos, es indispensable que dicha Cámara oficial pueda proporcionar cuantos datos precise conocer este Ministerio con la precisa prontitud:

Considerando que los cuestionarios que en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento vigente para el servicio de coches automóviles por carreteras de 17 de Septiembre de 1900, entregan los propietarios de coches al solicitar el reconocimiento de éstos, resultan incompletos para que de ellos puedan obtenerse datos cuyo estudio tiene gran importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que desde esta fecha, los Cuestionarios de que se hace mención más arriba se modificarán en tal forma que los datos que los propietarios de automóviles deban suministrar al solicitar el reconocimiento y matrícula de éstos, sean los que se determinan en el modelo adjunto.

2.º Que las Jefaturas de Obras Públicas pondrán especial cuidado de que los interesados no omitan ninguno de los datos consignados en el Cuestionario.

3.º Que el Real Automóvil Club de España remitirá mensualmente a todas las Jefaturas de Obras Públicas los impresos necesarios para que los Ingenieros Jefes devuelvan a dicha Cámara oficial los datos que por corresponder a los automóviles inscritos durante el mes anterior deban inscribirse en el Registro general, cuidando mucho de que no haya omisión de ninguno de los datos que figuren en los impresos que reciban del Real Automóvil Club de España, y teniendo en cuenta que en el caso en que durante el mes anterior no hubiese nuevas inscripciones que anotar en los referidos impresos deberán devolver éstos haciendo constar esa circunstancia.

4.º Que la devolución al Real Automóvil Club de España de los impresos indicados, deberá efectuarse dentro de los diez primeros días de cada mes, pues de no hacerse así dicha entidad lo comunicará de oficio al Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.—Ugarte.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Sres. Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de...

Cuestionario a llenar en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento vigente para el servicio de coches automóviles por carreteras, de 17 de Septiembre de 1900.

Nombre del constructor.....

Clase del motor.....
 Número de fabricación del motor.....
 Número de cilindros.....
 Fuerza en H. P.
 Transmisión por.....
 Número de velocidades.....
 Número de frenos y sus condiciones.....
 Distancia entre ejes.....
 Ancho de vía.....
 Longitud total del coche.....
 Espacio disponible para la carrocería (desde el salpicadero hasta el final del bastidor).....
 Ancho del bastidor.....
 Forma del carruaje.....
 Número total de asientos.....
 Capacidad del depósito de esencia en litros.....
 Dimensiones de las cubiertas ó neumáticos.....
 Clase de ruedas.....
 Peso total del carruaje.....
 Aparatos de aviso.....
 Nombre, apellido y domicilio del propietario.....
de.....19.....

El interesado,
 R. al núm. 721

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Epigmenio Bustamante del Fresno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Rayón de la Ballina, vecino de Oviedo, apoderado del Sr. Conde de Canga Argüelles, ha presentado solicitud del registro de cuatro hectáreas de la mina de gas industrial que se conocerá con el nombre de «Atrevida», sita en el paraje llamado Linares, parroquia de Caldones, concejo de Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón hectómetro 2 del kilómetro 10 de la carretera que va de Gijón a Pola de Siero. Desde el punto de partida a primera estaca se medirán 192,50 metros en dirección Oeste 10 grados centesimales

al Norte magnético, desde primera á segunda estaca 100 metros al Sur 10 grados Oeste; de segunda á tercera 400 metros al Este 10 grados Sur; de tercera á cuarta 100 metros al Norte 10 grados Este, y desde la cuarta al punto de partida midiendo 207,50 metros en dirección Oeste 10 grados Norte, queda cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas que se solicitan.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.430 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 27 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 724

Habiendo renunciado D. Luis Aza Fuey, vecino de Pola de Lena, el registro minero de hulla nombrado «Luisita» (núm. 18.410), de 20 hectáreas, sito en término municipal de Lena, he acordado en providencia de esta fecha, admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el citado registro, ordenando al propio tiempo la devolución al interesado del depósito constituido en el mencionado expediente.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de dicho interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesore-

ría y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 722

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en la mina y días que á continuación se expresa:

Del 8 al 15 de Marzo de 1915

«Lo Recuperada» (núm. 18.393), hulla, sita en los parajes llamados Castaños ó Monte de Alejandro, las Carboneras y Monte de la Golondra, parroquia y término municipal de Cangas de Tineo; lindante por el Nordeste y Sudeste con terreno franco y por el Noroeste y Sudoeste con la mina «Abandonada» (número 16.151) y registrada por D. Francisco Garcia del Valle y Blanco, vecino de Madrid.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1915.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 723

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional de todos los edificios y solares que durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1914,

han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos y liquidados por esta Oficina, y cuyo aumento de riqueza no fué incluido en el padrón correspondiente al año actual, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1910.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1915.—
El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 719

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Febrero último, de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos y liquidados por esta oficina, según se halla dispuesto en la circular de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1911, se anuncia al público, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo, 1.º de Marzo de 1915.—
El Administrador, Angel Armada.

R. al núm. 720

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Grado

Don Benito Suarez-Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.

En la villa de Grado, á diez de Febrero de mil novecientos quince, el Tribunal municipal formado por D. Carlos Azcárate, Juez municipal, y D. César García y D. Manuel Gurdiel, Adjuntos, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguido entre partes como demandante D. Angel Menendez Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de Cotariello, en San Justo de las Dorigas, del concejo de Salas, y como demandado D. Ramón Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Sorribas y hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de trescientas siete pesetas de intereses procedentes de deuda contraída por su padre con D. Benito Alonso; y

Fallamos:

Que ratificando el embargo preventivo practicado, debemos de condenar y condenamos al demandado Ramón Alvarez Alvarez al pago de la cantidad reclamada y costas del juicio. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos A. Moutas.—Manuel Gurdiel.—César García.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Benito Suarez-Valdés.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido la presente en Grado, á once de Febrero de mil novecientos quince.—Benito Suarez-Valdés.— Visto bueno, Carlos Azcárate Moutas.

Don Benito Suarez-Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.

En la villa de Grado, á diez de Febrero de mil novecientos quince, el Tribunal municipal formado por D. Carlos Azcárate Moutas, Juez municipal, y los Adjuntos D. Manuel Gurdiel y D. César García, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante D. Angel Menendez Alvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cotariello, parroquia de San Justo de las Dorigas, del concejo de Salas, y como demandado D. Ramón Alvarez Alvarez, mayor de edad y vecino que fué de Sorribas, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas pesetas; y

Fallamos:

Que ratificando el embargo preventivo practicado, debemos de condenar y condenamos al demandado Ramón Alvarez Alvarez al pago de la cantidad reclamada con costas. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos A. Moutas.—Manuel Gurdiel.—César García.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certificado.—Benito Suarez Valdés.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Grado, á once de Febrero de mil novecientos quince.—Benito Suarez-Valdés.— V.º B.º, Carlos Azcárate Moutas.

R. al núm. 717

Juzgado de Vega de Ribadeo

Don Julio Mendez Fernandez, Juez municipal de la villay concejo de Vega de Ribadeo, partido judicial de Castropol.

Hago saber: Que por consecuencia de juicio verbal civil tramitado ante este Juzgado á instancia de doña Jesusa Soto Obanza, mayor de edad, soltera, vecina de esta villa, por su propio derecho y como heredera é intrusa en el haber relicto de su difunto padre D. Ramón Soto y Bravo, contra D. Juan Murias y Fernandez Teijeiro, mayor de setenta años, natural de esta villa y hoy ausente en América é ignorado paradero, y otros, sobre pago de ciento cuarenta y nueve pesetas veinticinco céntimos, procedentes de pensiones forales, por sentencia firme y en trámite de ejecución, se embargaron al D. Juan Murias las siguientes fincas:

1.ª El útil dominio de una bodega sin habitar, en muy mal estado de conservación, con los tabiques y piso casi caidos por completo, no tiene número y está sita en el Rego de Coelle ó calle del Sur de esta villa de Vega de Ribadeo, careciendo de frente por el lado de la calle, teniendo su entrada por la casa de la partida siguiente y por su izquierda ó Sur un huerto: mide la bodega veintitres metros diecisiete decímetros cuadrados y el huerto cuarenta y cuatro centiáreas; confina por el Norte con casa de los herederos de doña Rosa Perez Villamartin, la cual tiene su frente á la calle del Sur; Sur con huerto y prado de la casa de los señores Soto Obanza; Este, lado de la entrada con la casa y huerto de la partida que sigue, y por el Oeste con bodega del deudor D. Juan Murias y Fernandez Teijeiro, en cuanto al útil, y con huerto de la herencia de D. Claudio García Andina, y que antes fué de los herederos de D. Rafael Perez Vizcaino. El dominio directo de esta finca pertenece á los herederos de don Ramón Soto Bravo, de esta villa, que perciben anualmente la pensión de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, con que se halla gravada, y teniendo en cuenta esta circunstancia y el estado inservible de la edificación, valórase el indicado derecho ó útil dominio en cinco pesetas.

2.^a Y el útil dominio de una casa, también sin habitar, que da entrada á la bodega anterior y en el mismo mal estado de conservación, señalada con el número 24, moderno, de dicho Rego de Coelle ó calle del Sur, de esta villa: mide la casa, con inclusión de un voladizo por la fachada del Este ó entrada á la misma casa, cincuenta y seis metros y once decímetros cuadrados, y el huerto que tiene por el lado Sur, treinta y seis centiáreas; confina por el Norte con la calle pública, Sur con huerto y prado de los señores Soto Obanza, Este, que es la entrada para la casa, con servicio para la finca y prado de dichos señores Soto Obanza, que le separa de la fuente del Rego de Coelle, y por el Oeste con la bodega y huerto de la partida precedente y con casa de herederos de Rosa Perez Villamartin. El dominio directo de esta finca pertenece á los herederos de D. Ramón Soto Bravo, de esta villa, que perciben anualmente por tal derecho la pensión de cuarenta y cinco pesetas; y teniendo en cuenta este gravamen y el estado de abandono del edificio, se tasó el útil dominio en quince pesetas.

En providencia de esta fecha y á instancia de la ejecutante, llegado el trámite, acordé la venta de dichas fincas, que tendrá lugar en pública subasta á las quince del día veintinueve de Marzo próximo, haciendo constar que no se habilitaron títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta es condición indispensable depositar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Vega de Ribadeo á veintitrés de Febrero de mil novecientos quince.—Julio M. Fernandez.—De su mandado, Dámaso Ramos.

R. al núm. 713

Juzgado de Madrid

EDICTO.

En virtud de providencia dictada en dieciocho del corriente por el Juzgado de primera instancia del

distrito de la Universidad de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Francisco y D. Ulpiano Oliveros Garcia, naturales de Armal, término de Boal, provincia de Oviedo y domiciliados en esta capital, hijos legítimos de D. Fernando Oliveros Díaz y de doña Ramona García Castrellón, difuntos, se anuncia la muerte de aquéllos que fallecieron en esta Corte sin haber atorgado testamento: el D. Francisco el catorce de Abril de mil novecientos trece, hallándose casado con doña Emilia Pujol Lopez y dejando dos hijas habidas en su matrimonio con ésta, llamadas doña Adelaida y doña Emilia Oliveros Pujol y el D. Ulpiano el veinte de Julio de mil novecientos catorce, hallándose casado con doña Adela Velez García, sin dejar sucesión alguna y que reclaman la herencia de ambos sus expresadas dos hijas y sobrinas y las respectivas viudas en las cuotas en usufructo que les asigna el código civil, y á la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquéllas para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Madrid, veinte de Febrero de mil novecientos quince.—El Secretario.—V.º B.º—Samuel Bullón.

R. al núm. 716

Juzgado de Collanzo (Aller)

Don Francisco Diaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo (Aller).

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Collanzo, á veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este término, compuesto de los Sres. D. Santiago Gonzalez Suarez, Juez municipal su-

plente, por imposibilidad del propio, y los adjuntos D. Bernardo Fernandez Gonzalez y D. Felipe Rodriguez y Gonzalez, habiendo visto el anterior juicio verbal civil entre partes de la una como demandante, Jesús Diaz Zapico, viudo, propietario, mayor de edad y vecino de Soto, y de la otra como demandado Manuel Fernandez Montes, casado, labrador y vecino de la Pola del Pino.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Manuel Fernandez Montes á que pague á Jesús Diaz Zapico cuatrocientas pesetas, dentro de tercero día, y las costas del juicio, y por la rebeldía del Manuel Fernandez Montes, notifíquesele esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandado opte por que se le notifique en persona.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Gonzalez.—B. Fernandez.—Felipe Rodriguez.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de notificación á Manuel Fernandez Montes, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Collanzo, á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince.—Visto bueno.—Santiago Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Diaz Tejón.

R. al núm. 714

D. Francisco Diaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo Aller.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado del que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Collanzo, á veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince, el Tribunal municipal compuesto de los señores D. Santiago Gonzalez Suarez, Juez municipal suplente de este término y los adjuntos D. Bernardo Fernandez y Gonzalez y D. Felipe Rodri-

guez y Gonzalez, habiendo visto el anterior juicio verbal civil, entre partes, de la una, D. José Diaz Fernandez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Cabañaquinta, de mandante y de la otra, D. Manuel Fernandez Montes, casado, labrador y vecino de la Pola del Pino, demandado.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos á D. Manuel Fernandez Montes, á que pague á D. José Diaz Fernandez, trescientas veinticinco pesetas y el interés de un siete por ciento anual á contar desde el cuatro de Mayo de mil novecientos catorce, hasta el en que efectúe el pago, dentro de tercero día y las costas del juicio y por la rebeldía del D. Manuel Fernandez Montes, notifiquenle esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante opte por que se le notifique en persona. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Gonzalez.—B. Fernandez.—Felipe Rodriguez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á los efectos de notificación á Manuel Fernandez Montes, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Collanzo á veinticinco de Febrero de mil novecientos quince.—Por su mandado, Francisco Diaz Tejón.—V.º B.º—Santiago Gonzalez.

Juzgado de Gijón

EDICTO.

Por el presente se ruega á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, la busca de un caballo color negro, de ocho años, seis cuartas y media de alzada, cola y crin recortada, que fué sustraido el día primero del actual al vecino de la Picota (Tremañes) Valentin Diaz Rodriguez.

Dado en Gijón á diecisiete de Febrero de mil novecientos quince.

—Gabriel Cayón.—El Secretario, p. h., Rafael Cobera.

R. al núm. 621

Don Gabriel Cayón, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza penden autos de declaración de herederos abintestato, por presunción de muerte declarada judicialmente de D. Ramón Morán Lavandera, natural y vecino que fué de Somió, concejo de Gijón. Reclaman su herencia sus hermanos D.ª Petronila, D.ª Celestina y don Eduardo Morán Lavandera, que se hallan ó distan segundo grado de parentesco del D. Ramón Morán.

Y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el periódico ó BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Gijón, Febrero veintiseis de mil novecientos quince.—Gabriel Cayón.—El Secretario judicial, Magín Fernandez.

R. al núm. 715

Juzgado de Laviana

D. Eleuterio Francos, Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 186 del Código civil: Que por auto de treinta de Enero último, dictado en expediente de jurisdicción voluntaria, á instancia de la mujer Obdulia Fernandez Gonzalez, se ha declarado la ausencia de Alfredo Fernandez Alonso, vecino que era de Villoria, de este término y partido, y acordado llamar como se llama por edictos á éste y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes.

Dado en Pola de Laviana á seis de Febrero de mil novecientos

quince.—Eleuterio Francos.—El Secretario, Agapito Leon.

R. al núm. 712

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SUAREZ GONZALEZ LLANOS, Crisanto, hijo de Bernardo y María, de 39 años de edad, casado con María Ortega García, natural de La Guía de Ceares, Ayuntamiento de Gijón, vecino de Bilbao y domiciliado últimamente en aquella ciudad, procesado en causa por lesión inferida á su mujer; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de el Ferrol, con objeto de ratificarse en el escrito presentado por sus defensores conformándose con la calificación y pena pedida por el Fiscal.

651

FERNANDEZ GUERRA, Juan, hijo de Antonio y Manuela, de 38 años de edad, natural de Oviedo, soltero, jornalero ó panadero, procesado por tentativa de robo el año 1909; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Orgaz, á fin de constituirse en prisión.

623

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

MARTINEZ FERNANDEZ, José, natural de Caldas de Priorio y vecino que fué de Llanera, penado por estafa; comparecerá dentro del término de cinco días ante la Audiencia provincial de Oviedo, para notificarle el auto de suspensión de la condena y hacerle las observaciones que se previenen en la Ley de condena condicional.

634

PEREZ GARCIA, Manuel, hijo de Carlos y de Gabina, natural de Lluarca, soltero, marinero, de veinte años de edad; comparecerá en término de noventa días á contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juez instructor de la información sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, D. Adriano Mauriz y Franco, Teniente de Navío graduado Ayudante de Marina del distrito de Lluarca.

635

El joven que el día 7 de Noviembre de 1914, á las siete de la tarde conversaba con Carmen Marcos, vecina de Villar, Olloniego. Dicho joven que es de estatura regular y grueso, tiene una cicatriz en la cara y es de unos treinta años de edad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, para declarar

en causa por el mismo seguida por disparo de arma de fuego.

622

Juzgado de Oviedo

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de testamentaria de los cónyuges D. José Sanchez Miranda y D.^a Josefa Llana Rivera, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Nicolás Casaprima, en nombre de D.^a Laura Sanchez Llana, ha recaído la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Temes Nieto.—Oviedo, nueve de Febrero de mil novecientos quince: Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, se tiene por parte al Procurador Sr. Casaprima en representación de doña Laura Sanchez Llana, y por prevenido el juicio necesario de testamentaria de los cónyuges D. José Sanchez Miranda y D.^a Josefa Llana Rivera, y en su vista cítese en forma y personalmente á los interesados para dicho juicio, y á la vez para la formación del correspondiente inventario, que practicará el Secretario que autoriza, por comisión que se le confiere, señalándose para dar principio al mismo el día quince de Marzo próximo, y en cuanto al D. Pedro Sanchez, ausente en América, cítesele por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando también para que le represente al Ministerio Fiscal. Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Temes.—Ante mí P. D., Jesús Gonzalez.»

Para que sirva de citación en forma á D. Pedro Sanchez Llana, ausente en América, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Oviedo, á nueve de Febrero de mil novecientos quince.—José Temes.—El Secretario P. H., Jesús Gonzalez.

R. al núm. 686

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía tranvías de Gijón

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que previene el art. 24 de los Estatutos, el Consejo de Administración acordó convocar á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 18 de Marzo del corriente, á las tres de la tarde, en las Oficinas de la Sociedad (Bivio), con objeto de dar cuenta de la Memoria de situación, examinar el balance y las cuentas de año, aprobándolas en su caso. Nombramiento de tres Consejeros que han cumplido el tiempo reglamentario, designación de tres accionistas para la comisión inspectora de revisión de libros.

Los señores Accionistas tienen un voto por cada diez acciones, las que deberán estar depositadas en la caja social ó en cualquier Establecimiento de crédito, acreditándolo con el correspondiente resguardo.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho, con poder ó carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

Gijón, 1.º de Marzo de 1915.—
El Presidente, R. Armesto.

Electra de Occidente

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, según lo previenen los artículos 18, 20 y 21 de los Estatutos, que se celebrará á los diez días de haberse publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el local de la Sociedad, á las tres de la tarde.

Navía, 25 de Febrero de 1915.
—El Secretario, José Jardón. 3=3

Esc. Tipográfica del Hospicio provincial.